



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 853-2021-MPO

Otuzco, 06 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 505-2021-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 19 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la aprobación del rol de vacaciones 2022 para el personal bajo el Régimen del D.L. N° 276, 728, 1057 y 30057, Informe Legal N° 1082-2021-GAJ-MPO-GBGV, con 11 folios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, mediante el Informe N° 505-2021-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 19 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del rol de vacaciones 2022 para el personal bajo el Régimen del D.L. N° 276, 728, 1057 y 30057 de la Municipalidad Provincial de Otuzco;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, prescribe que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"; concordante con el artículo 103° del referido decreto: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Ley. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone: "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el artículo 35° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil establece los siguientes derechos: "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula";

Que, en lo expuesto y en concordancia con el artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, y del estudio del presente expediente, corresponde legalmente la aprobación del rol de vacaciones del personal de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 1082-2021-GAJ-MPO-GBGV, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde legalmente la aprobación del rol de vacaciones 2022 del personal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que integran los diversos regímenes laborales;

Que, estando a los considerandos, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la programación del Rol de Vacaciones correspondiente al año 2022 del personal nombrado, contratado, permanente, obrero y empleado de la Municipalidad Provincial de Otuzco, comprendidos en los Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057, el mismo que en anexo forma integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la presente Resolución se comunique a las Oficinas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



OTUZCO, CAPITAL DE LA FE